



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°643-2018-A/MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA

003060

Pangoa, 11 de diciembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

VISTO: El expediente N° 81794 del 15 de noviembre del presente año, el Sr. Carlos Román Castillo Bustamante, con DNI N° 42565256, el Informe N° 552-2018-SGRRHH-GAF-MDP del 27 de noviembre del presente año, suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos, C. P. C. Marysabel M. Cáceres Rivera y el Informe Legal N°087-2018-GRCHM-ALE/MDP, de fecha 04 de diciembre 2018, suscrito por el Asesor Externo Abog. Ghymmer Randu, Chumplitaz Matos, sobre Incorporación a la Carrera Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante expediente N° 81794 del 15 de noviembre del presente año, el Sr. Carlos Román Castillo Bustamante, identificada con DNI N° 42565256, solicita Incorporación a la carrera administrativa por haber laborado en forma interrumpida desde el 01 de setiembre del 2016 hasta la fecha como Inspector de Transito bajo la contratación administrativa de servicios y ordenes de servicio entre mi persona y al a Municipalidad Distrital de Pangoa y conforme al a Resolución de Alcaldía N° 200-2017-A/MDP del 27 de marzo se me designa como Inspector de Transito para realizar acciones de control y para detección de infracción, hacer cumplir las normas en materia de transporte emitida por el ministerio de transporte y las ordenanzas municipales del distrito de Pangoa, conforme el D.S. N° 017-2009-MTC, Art. 3° numeral 3.40 que dice: Inspector de Transporte : persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimiento o infracciones a las normas de servicio de transporte terrestre.

Que, según Informe N° 552-2018-SGRRHH-GAF-MDP del 27 de noviembre del presente año, suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos, C. P. C. Marysabel M. Cáceres Rivera, informa sobre la solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa, conforme se detalla los periodos y plazos de contratación:

MODALIDAD	TIPO DE CONTRATACIÓN	CARGO	UNIDAD/AREA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINO
O/S		INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.09.2016	30.09.2016
O/S		INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.10.2016	31.10.2016
O/S		INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.11.2016	30.11.2016
O/S		INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.12.2016	31.12.2016
O/S		INPEC. TRANS.	TRANSITO	03.01.2017	31.01.2017
O/S		INPEC. TRANS.	TRANSITO	03.02.2017	28.02.2017
O/S		INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.03.2017	09.03.2017
CAS 1057	CONTRATO	INPEC. TRANS.	TRANSITO	10.03.2017	31.05.2017
CAS 1057	1ERA ADENDA	INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.06.2017	31.08.2017
CAS 1057	2DA ADENDA	INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.09.2017	30.09.2017
CAS 1057	3ERA ADENDA	INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.20.2017	31.12.2017
CAS 1057	4TA ADENDA	INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.10.2018	28.02.2018



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



CAS 1057	5TA ADENDA	INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.03.2018	14.03.2018
CAS 1057	6TA ADENDA	INPEC. TRANS.	TRANSITO	15.03.2018	16.03.2018
CAS 1057	CONTRATO	INPEC. TRANS.	TRANSITO	19.03.2018	30.06.2018
CAS 1057	1ERA ADENDA	INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.07.2018	31.07.2018
CAS 1057	2DA ADENDA	INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.08.2018	31.08.2018
CAS 1057	3ERA ADENDA	INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.09.2018	30.09.2018
CAS 1057	4TA ADENDA	INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.10.2018	31.10.2018
CAS 1057	5TA ADENDA	INPEC. TRANS.	TRANSITO	01.11.2018	30.11.2018

Que, mediante Informe Legal N°087-2018-GRCHM-ALE/MDP, de fecha 04 de diciembre 2018, del Asesor Externo Abg. Ghymer Randu Chumpitaz Matos, dentro de otros puntos refiere:

- Que, en un Gobierno Local, coexisten diversos regimenes laborales, conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en adelante la Ley Orgánica de Municipalidades, es la norma principal que define el régimen de administración de las municipalidades del país, y donde en el artículo 37° se señala cuáles son los regimenes de contratación laboral centrales para los gobiernos locales. El artículo 37° de la LOM indica que los funcionarios y empleados municipales se rigen por el régimen laboral aplicable para la administración pública, que viene a ser el contenido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D. Leg. N° 276; mientras que los obreros se sujetan al régimen laboral de la actividad privada, es decir, la Ley e Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728. Posterior, surgió como una modalidad laboral pública especial el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el D. Leg. N° 1057.
- Que, mucho de los trabajadores, técnico, secretarias y profesionales, son contratos bajo régimen de contratación administrativa de servicios, CAS y locación de servicios de manera intermitente, en plazas CAP debidamente presupuestadas, ello debido a las razones señaladas en el presente, ocasionando que se configure lo señalado por el Pleno en comento, pues se entiende que el trabajador que excede el año de servicios en un mismo cargo adquirió estabilidad originándose un contrato de naturaleza indeterminada, pues ha desempeñado labores de naturaleza permanente y no temporal, ello en virtud al artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que: "Artículo 1°. Los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del D. Leg. N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley". En tal sentido, si resulta posible que exista invalidez de un contrato administrativo de servicios, si en la relación contractual previa se acredita la existencia de los elementos esenciales de una relación laboral (prestación personal, subordinación y remuneración), y que como tal le correspondía la aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 24041.
- Que, para nadie es un secreto que muchas entidades públicas suscriben contratos administrativos de servicios por el lapso de dos o tres meses con sus trabajadores, ello por diversos motivos, sean por limitación presupuestales, evaluación de rendimiento y/o adecuación al puesto para el que fue contratado o siendo más sinceros por no pagar los beneficios que otorga dicho régimen (vacaciones, gratificaciones, etc.), ocasionando que muchas veces coexista tanto contratos administrativos de servicios y locación de servicios para un mismo trabajador en una plaza dentro de una plaza CAP debidamente presupuestada, por necesidad de servicio, excediendo muchas veces ello el año fiscal, ocasionando con dicho accionar desnaturalización del contrato administrativo de servicios o conforme lo establece el II pleno Jurisdiccional Laboral "invalidez" de Contrato Administrativo de Servicio, que es el termino correcto por cuanto la ley regula dicho régimen, no establece el término "desnaturalización" de contrato administrativo de servicios como si lo contempla el Régimen Privado del D. Leg. N 728.
- Que, conforme se puede advertir, adicionalmente a las consideraciones estrictamente laborales que hemos señalado en los números precedentes, los operadores administrativos deben tener en cuenta que el acceso a una plaza prevista y presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal de una Entidad Pública, aun en el régimen laboral



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGO A

003062

de la actividad privada, requiere el cumplimiento de la norma de empleo público, servicio civil y presupuestales antes citadas.

- Del nombramiento en el régimen del D. Leg. N° 276, señala en su artículo 40°, del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto al nombramiento de servicios contratados, dispone: "El Servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos". Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestiona la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrado su necesidad. (...)
- En tal sentido, se puede inferir que para el nombramiento en la Administración Pública se prevé dos (2) posibilidades: i) como facultad exclusiva de la entidad, si es que el servidor contratado ha prestado servicios por el plazo mínimo de un (1) año ininterrumpido y se cumpla con el procedimiento previsto en el D. Leg. N° 276 y en el Reglamento de la Carrera Administrativa, y, ii) por desnaturalización del vínculo por exceso de plazo, cuando el servidor contratado adquiere el derecho a ser nombrado por haber transcurrido tres (3) años de servicio ininterrumpido y se cumpla con el procedimiento previsto en el D. Leg. N° 276 y en el Reglamento de la Carrera Administrativa, siendo las normas de carrera las que establezcan los requisitos y el procedimiento para que los servicios contratados ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento.
- Que, no obstante lo señalado anteriormente, es preciso tener en consideración lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, que prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (D. Leg. N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728).
- Que, dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite la contratación para el reemplazo por cese de personal (siempre que el cese se hubiese producido a partir del año, la Ley N° 24021) otorga a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año (1) ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad, dado que solo pueden ser cesados o destituidos si incurrir en la comisión de una falta grave tipificada en el D. Leg. N° 276, con sujeción a un previo procedimiento disciplinario.
- Que, asimismo, debe de tenerse en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Esta exigencia legal está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo IV del Título Preliminar del D. Leg. N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; y, el literal d) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.
- Que, al respecto la Ley Marco de Empleo Público, a través de su artículo establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, estableciendo mediante su artículo 6° que la inobservancia de las normas de acceso al servicio civil vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita.
- Por su parte, la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D. S. N° 304-2012-EF, dispone que, en materia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGO A

003063

de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como del titular.

- De este modo, el ingreso de personal en la Administración Pública se efectúa a través de las reglas de acceso al servicios civil citados, considerándose que para efectuar las contrataciones por servicios personales se ha contemplado como requisito la existencia previa de concurso público de méritos y que las plazas a ocupar se encuentran aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el cuadro de puesto de la entidad (CPE), según corresponda, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión, Ley N° 30281, Ley de Presupuesto para el sector Público para el año 2017 y 2018.
- En ese sentido, las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal; de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo.
- Que el Tribunal Constitucional, ha declarado constitucional el referido D. Leg. N° 1057, consecuencia del citado pronunciamiento, tenemos que en la actualidad existen tres regímenes laborales en las entidades del estado, como son: D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Público, y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; D. Leg. N° 728, con su TUO de la Ley de Productividad y Competitividad aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y el D. Leg. N° 1057, que regula el régimen especial de la contratación administrativa de servicios.
- El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del estado que se celebra entre este y una persona natural para prestar un servicio no autónomo, subordinado y dependiente dentro de las instalaciones de la entidad, la que proporciona, ambiente, recursos, servicios, bienes, mobiliarios, equipos, herramientas, insumos y demás medios necesarios para cumplir con las tareas objeto de la contratación. Esta modalidad contractual sustituye a la de los Servicios No Personales (SNP), cuyas referencias normativas se entienden realizadas a la referida contratación administrativa de servicios, como textualmente lo señala la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 1057.
- Asimismo, en el caso que nos ocupa tenemos que el Servidor **CASTILLO BUSTAMANTE CARLOS ROMAN**, ha presentado una petición en el cual solicita Incorporación a la carrera Administrativa por haber laborado de forma ininterrumpida desde el 01 de setiembre del 2016 hasta la fecha como Inspector de Tránsito bajo la contratación administrativa de servicios y ordenes de servicio entre mi persona y la MDP y conforme la Resolución de Alcaldía N° 200-2017-A/MDP del 27 de marzo del 2017 se me designa como inspector de tránsito para realizar acciones de control y para detección de infracciones, hacer cumplir las normas en materia de transporte emitido por el ministerio de transporte y las ordenanzas municipales del distrito de Pangoa, conforme el D. S. N° 017-2009-MTC, Art. 3° numeral 3.40. Que dice: Inspector de Transporte: persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas de servicio de transporte terrestre.
- Que, del análisis de los medios probatorios presentados por el actor, se pueden observar ordenes de servicios que son equiparadas a contratos por locación de servicios y por contratos administrativos de servicios, las mismas que han sido citadas y dadas por imperio del artículo 1764 del código civil y el decreto legislativo N° 1057 respectivamente.

Por las consideraciones expuestas la Oficina de Asesoría Legal externa considera **IMPROCEDENTE** el pedido del administrado, Sr. **Castillo Bustamante Carlos Román**, identificado con DNI N° 42565256, sobre Incorporación a la carrera Administrativa por haber laborado de forma ininterrumpida desde el 01 de setiembre del 2016 hasta la fecha como Inspector de Tránsito bajo la contratación administrativa de servicios y ordenes de servicio entre mi persona y la MDP y conforme la Resolución de Alcaldía N° 200-2017-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO 003064

A/MDP del 27 de marzo del 2017 designado como inspector de tránsito, por cuanto su contratación ha sido legal y se encontraban sujetas a lo establecido en el Código Civil vigente y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y en atención a los argumentos esgrimidos en la parte de los análisis de hecho y derecho, debiéndose para tal emitir la resolución denegatoria correspondiente dentro del plazo legal suscrito por el titular del pliego.

Que, mediante proveído s/n de fecha 09 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal Arquitecto Héctor Pablo Palomino García, dispone la elaboración de la resolución de alcaldía;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del administrado, Sr. **Castillo Bustamante Carlos Román**, identificado con DNI N° 42565256, sobre Incorporación a la carrera Administrativa por haber laborado de forma ininterrumpida desde el 01 de setiembre del 2016 hasta la fecha como Inspector de Tránsito en atención a los argumentos esgrimidos en la parte de los análisis de hecho y derecho.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO: Hacer de conocimiento del presente acto administrativo a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos e instancias correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
ALCALDIA
Satipto
Ing. Pedro Castañeda Vela
ALCALDE